

 Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Digitador	OSCAR JESUS ABURTO MOYA				
Fecha/hora gestión	17/06/2026 08:01	Fecha/hora resolución	17/06/2026 16:08		
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072026000001100		
* Tipo de resolución	Resolución de Fondo				
Número de procedimiento	2025LY-000015-0004900001	Nombre Institución	BANCO CENTRAL DE COSTA RICA		
Descripción del procedimiento	Adquisición de Hardware de Usuario Final modalidad según demanda por un año con prórrogas de hasta cuatro años				

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado	Resultado del acto final
8122026000000432 ☒ Línea 2	14/04/2026 14:39	MERIVETH UMAÑA UGALDE	CENTRAL DE SERVICIOS PC SOCIEDAD ANONIMA	Sin lugar	No aplica	No aplica

Emitir el por tanto de la resolución	☐
--------------------------------------	--------------------------

3. *Resultando

I- Que mediante auto No. 8052026000000585, de fecha 24 de abril de 2026, esta División otorgó audiencia inicial a la Administración licitante y a la empresa Adjudicataria. En consecuencia, dicha audiencia fue atendida mediante escritos que fueron debidamente incorporados al expediente de la apelación.
II- Que mediante Auto No. 8052026000000680, de fecha 13 de mayo de 2026, se otorgó audiencia especial a la Administración licitante, con el propósito de que se pronunciara respecto de la respuesta presentada por la empresa adjudicataria en la etapa de audiencia inicial del presente procedimiento. Dicha audiencia fue atendida mediante escrito que fue incorporado al expediente de la apelación.
III- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 97 de la Ley General de Contratación Pública, siendo facultativa la audiencia final, se consideró que no era necesario otorgar audiencia final a las partes, en vista de que durante el trámite del recurso se tenían todos los elementos necesarios para su resolución.
IV- Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando

Recurso 8122026000000432 - CENTRAL DE SERVICIOS PC SOCIEDAD ANONIMA

I- SOBRE EL CONCURSO. El Banco Central de Costa Rica (*en adelante BCR*), promovió la licitación mayor número 2025LY-000015-0004900001. En dicha contratación, el objeto consistió en la adquisición de hardware de usuario final bajo la modalidad según demanda, por un plazo inicial de un año, con posibilidad de prórrogas de hasta cuatro años. En el desarrollo del procedimiento, se adjudicó la partida número 1, compuesta por 31 líneas, a favor de la empresa COMPONENTES EL ORBE SOCIEDAD ANÓNIMA.

II- SOBRE LOS HECHOS PROBADOS. Los hechos que se han tenido por demostrados para efectos de la resolución, se han incorporado a la parte considerativa de la resolución con su respectiva referencia de prueba.

III- SOBRE EL FONDO DEL RECURSO INTERPUESTO POR LA EMPRESA CENTRAL DE SERVICIOS PC SOCIEDAD ANONIMA

i-) Sobre el Ítem 2 - PC de Escritorio - Factor de Forma Pequeño

Previo al análisis del alegato presentado por la empresa recurrente, esta Contraloría General señala que, respecto al Ítem 2, el pliego de condiciones establece lo siguiente.

“2.7 Entradas y Salidas

2.7.1- Al menos 3 puertos USB tipo A 3.2 o superior

2.7.2- Al menos una Interface USB tipo A 3.2 con capacidad de carga (puede sustituir cualquiera de los puertos descritos anteriormente).

2.7.3- Al menos un puerto USB 3.2 tipo C gen2 o superior

2.7.4- Al menos un puerto HDMI 2.1

2.7.5- Al menos un puerto DisplayPort

2.7.6- 1 puerto de audio universal frontal combinado con Micrófono/Salida de audio con soporte para auriculares

2.7.7- 1 puerto de red RJ-45 (...)”

En concordancia con lo anterior, la empresa recurrente sostiene que la adjudicataria incumple el numeral 2.7.2, pues el equipo ofertado (HP EliteDesk 8 Mini G1i) únicamente dispone de capacidad de carga en su puerto tipo C, lo cual no equivale ni satisface la literalidad exigida. Afirma además que, pese a la oportunidad de subsanación otorgada por la Administración, la certificación del fabricante presentada por la adjudicataria no confirmó la existencia del puerto tipo A con carga, manteniendo la ambigüedad y evidenciando la carencia técnica.

En ese sentido, la recurrente argumenta que aceptar un puerto distinto al tipo A con capacidad de carga, constituye una modificación extemporánea de las condiciones del concurso, vulnerando los principios de inmutabilidad del cartel, seguridad jurídica, igualdad de trato y legalidad.

Asimismo, señala que la ausencia del puerto USB tipo A con carga impide a los usuarios conectar y cargar directamente dispositivos estándar como discos externos, lectores biométricos o herramientas de firma digital, lo cual afecta la operatividad institucional. Añade que no existe equivalencia técnica, dado que el diseño del puerto A es único y su omisión compromete la necesidad expresamente definida por el Banco.

Como prueba, la recurrente aporta un informe elaborado por un ingeniero profesional, quien concluye que el equipo ofertado incumple el requisito de contar con un puerto USB tipo A con capacidad de carga, no satisface una condición técnica obligatoria del pliego de condiciones y presenta una limitación funcional relevante frente a la necesidad institucional.

Por su parte, la adjudicataria rechaza el recurso de apelación alegando que carece de sustento técnico y jurídico. Argumenta que la recurrente se limita a señalar una supuesta falta de literalidad sin demostrar incumplimiento sustancial. Afirma que el equipo ofertado cumple con el pliego de condiciones y que la apelante no acreditó una afectación real a la funcionalidad ni una ventaja indebida, basándose únicamente en una interpretación semántica.

La adjudicataria sostiene que la apelante no demostró trascendencia, pues la ausencia de capacidad de carga en un puerto específico constituye un aspecto accesorio que no afecta el trabajo diario del Banco. Indica que periféricos como lectores biométricos o discos externos funcionan por transmisión de datos y no requieren carga, por lo que la operatividad no se ve comprometida. En consecuencia, considera que el incumplimiento alegado es meramente literal y no funcional, por lo que no procede la exclusión.

Respecto a la prueba aportada por la recurrente, la adjudicataria afirma que el criterio es especulativo, ya que el experto no realizó un examen físico del equipo y se limitó a juicios de valor sobre el uso de adaptadores comunes en entornos tecnológicos modernos.

Asimismo, la adjudicataria presentó una certificación emitida por HP Panamá Sales and Distribution, S. de R.L., en el cual indica lo siguiente:

“30 de abril de 2026

COMPONENTES EL ORBE S.A. HP

BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

2025LY-000015-0004900001

Por medio de la presente, HP Panamá Sales and Distribution, S. de R.L., en nuestra condición de subsidiaria indirecta de propiedad total de HP Inc., se permite certificar que el equipo HP EliteDesk 8 Mini G1i ofertado cuenta con un puerto USB tipo A 3.2 con capacidad de carga. La presente certificación tiene una validez de seis (6) meses para licitaciones públicas y de tres (3) meses para licitaciones privadas y deja constancia de lo indicado en la misma al momento de su expedición. Si como destinatario o receptor de la misma usted requiere confirmación de que la presente contiene información fidedigna y/o sigue siendo válida a la fecha de su revisión, por favor contáctenos al correo electrónico mca_dealreg@hp.com y con gusto le ayudaremos. Sin otro particular, les saluda atentamente, (...)”

La Administración licitante, ante el alegato del recurrente, explica que, frente a las dudas iniciales sobre el puerto USB tipo A 3.2 con carga, solicitó subsanación a la adjudicataria, quien aportó la certificación del fabricante que acreditó el cumplimiento. Sostiene que su análisis fue diligente y que la certificación no modificó la oferta, sino que confirmó una característica técnica preexistente. Ratifica que el equipo cumple plenamente y que el recurso constituye una interpretación formalista que no desvirtúa el criterio técnico institucional.

En ese sentido, la Administración argumenta que la apelante omitió desarrollar el análisis de trascendencia exigido por la normativa, limitándose a afirmaciones genéricas sin demostrar cómo el supuesto defecto técnico afectaría de manera sustancial la satisfacción del interés público o la correcta ejecución contractual. En consecuencia, considera que el reclamo carece del impacto requerido para invalidar una oferta que sí satisface las necesidades institucionales.

En relación con la prueba aportada por la recurrente, la Administración sostiene que representa una interpretación unilateral que pretende sustituir el juicio técnico institucional y la certificación del fabricante. Afirma que la recurrente no logró controvertir objetivamente la validez de las pruebas aportadas por la adjudicataria, pues el fabricante constituye la fuente técnica primaria y legítima que respalda las especificaciones reales del equipo.

Además, la Administración destaca la idoneidad y objetividad de la certificación emitida por HP, señalando que los documentos aportados en la subsanación y en la fase recursiva disipan cualquier duda técnica y confirman que el hardware cumple con la funcionalidad de carga solicitada.

En atención a lo expuesto por las partes, esta Contraloría General observa que la certificación emitida por HP Panamá Sales and Distribution S. de R.L. resulta vinculante respecto de las capacidades del equipo ofertado. Ante la acreditación directa del fabricante, el informe técnico aportado por la recurrente resulta insuficiente para acreditar un incumplimiento.

Por lo tanto, la recurrente no logra demostrar que el equipo sea inelegible ni que la oferta contravenga el interés público. Por el contrario, la prueba documental presentada por la adjudicataria, junto con lo actuado por la Administración, disipa cualquier ambigüedad.

En virtud de lo anterior, se declara **sin lugar** este extremo del recurso de apelación interpuesto.

5. Aprobaciones

Encargado	FERNANDO MADRIGAL MORERA	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	17/06/2026 08:21	Vigencia certificado	17/05/2024 15:22 - 16/05/2028 15:22
DN Certificado	CN=FERNANDO MADRIGAL MORERA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=FERNANDO, SURNAME=MADRIGAL MORERA, SERIALNUMBER=CPF-02-0652-0911		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	ADRIANA PACHECO VARGAS	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	17/06/2026 14:53	Vigencia certificado	26/07/2022 13:17 - 25/07/2026 13:17
DN Certificado	CN=ADRIANA PACHECO VARGAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ADRIANA, SURNAME=PACHECO VARGAS, SERIALNUMBER=CPF-01-0960-0433		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	ALFREDO AGUILAR ARGUEDAS	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	17/06/2026 16:08	Vigencia certificado	16/11/2023 15:59 - 15/11/2027 15:59
DN Certificado	CN=ALFREDO AGUILAR ARGUEDAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ALFREDO, SURNAME=AGUILAR ARGUEDAS, SERIALNUMBER=CPF-01-1249-0197		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

6. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	23/06/2026 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-01068-2026	Fecha notificación	18/06/2026 07:25